



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 474
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES
RADICADO	05001 33 33 017 2022 00335 00
ASUNTO	PRESCINDE DE AUDIENCIA RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS Y FIJA LITIGIO

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra vencido el término que corre traslado a las excepciones propuestas por la entidad accionada, sin que al respecto se haya presentado solicitud alguna, dado que no existen excepciones previas por resolver, se prescinde de la programación y realización de audiencia inicial y en su defecto se dispone:

De la Fijación del litigio: De conformidad a la demanda y su contestación se fija por el Juzgado así:

El objeto del litigio consiste en determinar si el demandado, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES , debe reconocer y pagar los recobros e intereses moratorios reclamados por la parte demandante; de prosperar las pretensiones, lo procedente será declarar la nulidad de los actos administrativos, oficios definitivos de Comunicación de resultado de auditoría integral por medio de las cuales se rechazaron los recobros por tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios vigente para la fecha y ordenar el recobro de los mismos, en caso contrario, se negarán las pretensiones en los términos que han sido solicitados, conservando su validez la decisión administrativa.

De la práctica de pruebas: más allá del material probatorio aportado por las partes en las oportunidades procesales, la parte demandante solicita las siguientes pruebas:

“Para efectos de demostrar la viabilidad de las pretensiones de la demanda, solicitamos se le dé traslado a las partes del dictamen pericial decretado por la jurisdicción ordinaria laboral y que ya fue rendido y se encuentra incorporado al expediente, a fin que se garantice el derecho de defensa y

contradicción sobre el mismo y obre como prueba dentro del presente proceso.

(...)

Le solicito al Despacho que teniendo en cuenta las circunstancias técnicas especiales que están vinculadas con la obligación legal del Ministerio de Salud y Protección Social y de ADRES en la definición del POS y el cálculo de la unidad de pago por capitación (UPC), le ordene a éste aportar las pruebas relacionadas con la inclusión en el POS de los servicios pretendidos. La anterior solicitud obedece a que como se indicó en el acápite respectivo, el ordenamiento que regula la definición y actualización del POS imputó esta función al Ministerio demandado, por lo cual, es quien cuenta con los elementos para demostrar dicho hecho."

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 del CPACA, y 173 del CGP, con el valor que la ley les confiere, se incorporan al proceso los documentos aportados con la presentación de la demanda y su contestación, se dará valor probatorio a las pruebas válidamente decretadas y practicadas dentro del proceso adelantado en la jurisdicción laboral.

Sobre los documentos que pretendía solicitar la parte demandante al Ministerio demandado se informa que estos fueron aportados con la contestación de la demanda, por lo cuales serán incorporados al proceso como prueba documental.

Ahora bien, respecto de la solicitud de correr traslado del dictamen pericial (folios 5556 al 5572 del archivo 008Cuaderno), se le pone de presente que en audiencia del artículo 126 del CGP realizada el 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado del dictamen pericial a la parte demanda, y mediante memorial remitido el 13 de diciembre de 2021, la parte demanda descorrió dicho traslado y solicita lo siguiente:

"Con respecto al dictamen pericial, se solicita al despacho se requiera al perito para que asista a audiencia a ratificar el dictamen, y poder interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad al igual que sobre el contenido del dictamen, lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el Art. 228 del C.G.P."

Audiencia de pruebas. 181 CPACA

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la solicitud y se fija como fecha para la práctica de la ratificación del dictamen pericial, el día jueves 23 de mayo de 2024, a partir de las 08:30 a.m.

Se ordena citar al perito, Doctor Daniel Esteban Jaramillo Ortiz, Enfermero Profesional

La audiencia se llevará a cabo de manera remota a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual se le remitirá previamente a las partes y demás intervinientes procesales el link para su respectivo ingreso, a través de los correos electrónicos registrados.

Personería, en los términos y para los fines concedidos se reconoce personería a la abogada HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ portador de la T.P. No 265.346

del C.S. de la J., quien representa los intereses del ADRES, según poder que se aporta y reposa en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

mau

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 13 el auto anterior.

Medellín, 03 de abril de 2024, fijado a las 8:00 a.m.

ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Guillermo Cardona Osorio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 017 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30577fa53d5b3993aa63c0401f574d6e0f82c231296bc66689213bbe74c767d8
Documento generado en 02/04/2024 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>